

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Arriendo de Vallas Papales a Solicitud

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

VALLAS PAPA SpA

En Santiago, a 26 de diciembre de 2019, comparecen **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificación contenida en la Ley 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad N° 6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo, ambos con domicilio para estos efectos en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante "**AMSZO**" o la "**Asociación**" por una parte y por la otra, **VALLAS PAPA SPA**, del giro de importación y venta de productos, RUT N° 76.794.232-K, representada por don **Martín Carvajal Masjuan**, cédula nacional de identidad N° 13.830.950-9, ambos con domicilio en General Holley N°133, comuna de Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente "**VALLAS PAPA**" o el "**Proveedor**", han convenido en el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente - AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

En el desarrollo de su objetivo, AMSZO debe otorgar protección a ciertas instituciones e infraestructuras sensibles para la población, que ya se han visto expuestas a disturbios o destrozos desde el Estallido Social, situación de emergencia que se ha mantenido hasta la actualidad. En este sentido y con la finalidad de obtener una respuesta rápida ante un

requerimiento, en términos de solicitar la protección mediante vallas de control de paso, denominadas habitualmente *vallas papales*, es que se viene en celebrar el presente contrato.

VALLAS PAPA, es una empresa que se dedica al servicio de arriendo y ventas de vallas de seguridad para eventos masivos y control de multitudes, que además ya ha efectuado servicios similares para la Asociación, en los cuales se ha demostrado la calidad de sus productos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente instrumento, VALLAS PAPA se obliga con AMSZO, a otorgar, a expreso requerimiento, el arriendo del siguiente producto, de acuerdo al valor que se expresará en la cláusula siguiente, previa solicitud realizada mediante correo electrónico o teléfono, por la Asociación:

- Arriendo diario de valla papal color blanco, de medidas 1,60 metros de alto por 1,70 metros de ancho cada una, con instalación tipo zigzag y cercado de alambre de 18 mm sobre sus soportes.

Se deja expresa constancia que AMSZO realizará el requerimiento, con precisa indicación del número de vallas a arrendar y el periodo por el cual se solicita el servicio de arriendo, debiendo el Proveedor proceder a su instalación, en el lugar definido por la Asociación, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento y aceptación.

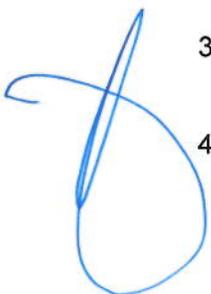
Las partes dejan expresa constancia que este contrato se realiza bajo la modalidad de requerimiento, en virtud del cual, su valor estará dado en concordancia al periodo y número de productos arrendados de manera efectiva.

En el mismo sentido, las partes expresan que la falta de solicitud de éstos durante un periodo, no implica el término del presente contrato ni obligación de pago alguno al Proveedor.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

A través del presente instrumento, VALLAS PAPA se obliga a:

1. Entregar, bajo requerimiento expreso de AMSZO, el número de vallas indicadas en la respectiva solicitud, por el periodo que el mismo requerimiento disponga.
2. Instalar los productos arrendados, en el lugar dispuesto por AMSZO, dentro de las 24 horas hábiles siguientes de su solicitud.
3. Informar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento realizado por AMSZO, si existiese una circunstancia que les impida prestar el servicio de arriendo
4. Desinstalar las vallas arrendadas, dentro de las 24 horas hábiles siguientes del término del servicio de arriendo.



CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato estará dado de acuerdo al requerimiento expreso que realice AMSZO al Proveedor, respecto del número de vallas a arrendar y el periodo por el cual se mantendrá dicho arriendo, de acuerdo a lo que se expresa:

- Arriendo de 1 (una) valla papal color blanca, de dimensiones 1,60 por 1,70 metros: **\$ 680 (seiscientos ochenta pesos) más IVA, por día.**

El Proveedor deberá emitir una factura electrónica, al término del mes correspondiente, en que se hubiese solicitado y efectuado el servicio de arriendo, con precisa indicación del número de vallas arrendadas y el número de días de arriendo.

Para efectos de su pago se deberá certificar, por la Jefa de Administración y Logística de AMSZO, la prestación de dicho servicio, con las características ya señaladas.

Constando la factura y la certificación correspondiente, el pago se realizará dentro del término de 30 (treinta) días, desde la fecha de facturación.

QUINTO: MULTAS

El incumplimiento por parte del Proveedor, de las obligaciones que emanan del contrato, dará derecho a AMSZO de aplicar las siguientes multas:

- Por la entrega de vallas con desperfectos físicos y/o irregularidades: **Multa de 0.2 UF, sin perjuicio de la facultad de AMSZO de no aceptar la valla ni realizar pago hasta su reemplazo.**
- Por la no entrega y disposición de las vallas en arriendo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento y aceptación: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora.**
- Por no indicar la falta de disponibilidad para prestar el servicio de arriendo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento de AMSZO: **Multa de 1 UF por ocasión**
- Por no realizar el reemplazo de una valla que presente deterioros, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la notificación efectuada por AMSZO: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora.**
- Por no retirar las vallas en arriendo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al término del periodo solicitado: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora.**

La aplicación de estas multas será notificada por AMSZO mediante correo electrónico al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si el plazo hubiera

excedido al de la facturación, VALLAS PAPA deberá realizar el pago dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asociación, de acuerdo al procedimiento que ésta indique.

SEXTO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia desde la suscripción del presente instrumento y hasta el día 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizará de pleno derecho. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar este contrato, lo que deberá constar por escrito.

SÉPTIMO: CLÁUSULA LABORAL

VALLAS PAPA, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, VALLAS PAPA será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de VALLAS PAPA, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

VALLAS PAPA se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios

o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, VALLAS PAPA se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, a la Asociación o a cualquiera entidad relacionada, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, VALLAS PAPA protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por VALLAS PAPA en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

VALLAS PAPA se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 10 (diez) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de VALLAS PAPA.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, consta en la escritura pública de fecha de 03 de diciembre de 2019, bajo el repertorio Número 3704-2019 de la Notaría de Lo Barnechea.

La personería de don **Martín Carvajal Masjuan** consta en certificado de estatuto actualizado que acredita su constitución, de fecha de 24 octubre de 2017, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónica CR2yRSvCxmcmm.

EDUARDO BOAS.
15.418.781-2



Martín Carvajal Masjuan
VALLAS PAPA



Hugo Bugueño Pino
AMSZO



firmo en representación
de VALLAS PAPA SPA, en
mi calidad de Gerente
General, de acuerdo a
Modificación de estatutos
que es anexa por
LAS PARTES.

